

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de Marzo de 2024.

Asunto: Iniciativa.

Oficio: HCEO/LXV/LASC/42/2024.

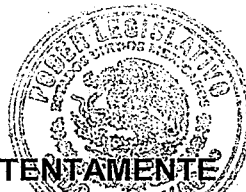
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 MAR 2024
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en la fracción I del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a Usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I, DE LA LEY QUE REGULA LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA.** Lo anterior, a efecto de que sea incluida en la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso del Estado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
SANTA LUCÍA DEL CAMINO
DIPUTADO LOCAL DTTO. XII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de Marzo del 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El que suscribe Lic. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, Diputado Local por el Distrito XII, e Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta sexagésima quinta legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en la fracción I del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a Usted para su análisis, discusión, y en su caso aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I, DE LA LEY QUE REGULA LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Oaxaca, derivado de las acciones tendientes a fortalecer esta acción, el 10 de abril del 2019, el Pleno de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó adicionar la fracción LXXXVI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a efecto de establecer como una atribución del Ayuntamiento la creación de las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM), como órganos encargados de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres .

En congruencia con esta obligación Estatal y Municipal, el 12 de diciembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el estado de Oaxaca², que entró en vigor al día siguiente y que hasta octubre de 2022 no ha sido reformada.

Desde el 13 de diciembre de 2020, dicho ordenamiento tiene como objeto regular el funcionamiento, las facultades y atribuciones de las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM), como dependencias descentralizadas de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que constituye la instancia rectora municipal de carácter especializada y consultiva, para consolidar con base en una Perspectiva de Género y de Derechos Humanos, las políticas públicas municipales en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres¹.

Luego entonces, la existencia de las Instancias Municipales de las Mujeres, es una oportunidad y un medio para los Municipios de mejorar la calidad de vida de toda su comunidad: mujeres y hombres. De ahí la importancia de su colaboración con los niveles Federal, Estatal y Municipal para el logro de sus objetivos

No perdamos de vista que, el Estado de Oaxaca, tiene de una diversidad étnica, sociocultural y por tanto cosmovisiones, primordiales en las comunidades y pueblos indígenas, rurales o afromexicanos, donde el rol que juegan las mujeres y hombres varían, sin embargo, en la vida comunitaria predominan como en todas las sociedades roles y estereotipos del sistema patriarcal.

¹https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEMPAG/investigacion/6_Estudio_1_instancias_Municipales_de_las_Mujeres_IMM_2022.pdf

Y que, es evidente que, siguen prevaleciendo relaciones asimétricas de poder que se reflejan en desigualdades sociales, culturales, económicas, políticas, educativas, etc. colocando en desigualdades, en desventaja a las mujeres.

Cuestiones que, se ven reflejadas en los diversos tipos de violencias que enfrentan las mujeres en Oaxaca tales como:

- **Violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado:** Este tipo de violencia, también llamada maltrato en el hogar o violencia de pareja, es cualquier patrón de comportamiento que se utilice para adquirir o mantener el poder y el control sobre una pareja íntima. Abarca cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico (incluidas las amenazas de tales actos) que influya en otra persona. Esta es una de las formas más comunes de violencia que sufren las mujeres a escala mundial.
- **Violencia económica:** Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.
- **La violencia política** consiste en el uso de la fuerza física o psicológica contra una persona o grupos de ellas, o en atentados contra sus pertenencias. Este tipo de violencia obedece generalmente al ejercicio del poder contra las personas opositoras, para que se abstengan de dirigirse contra el sistema o política imperante.

La violencia política puede ser perpetuada por agentes del Estado, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y en general cualquier persona o grupo de personas; y puede manifestarse en acciones como las siguientes: registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes hombres; registro de mujeres exclusivamente en distritos perdedores; amenazas a mujeres que han sido electas; distribución desigual de los tiempos en medios de comunicación y en los recursos para las campañas; obstaculización de la participación de las mujeres y muchas más. Sin duda este

tipo de violencia merece atención inmediata para consolidar en el país una paridad de género².

- **Violencia psicológica:** Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.
- **Violencia emocional:** Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades.
- **Violencia física:** Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.
- **Violencia sexual:** Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento. Véase infra para obtener más información sobre la violencia sexual.
- **Violencia vicaria:** se presenta cuando los hombres sienten que perdieron el control, es decir, cuando ya no tienen el poder para manipular a la mujer con la que vivieron en concubinato, matrimonio o cualquier otro tipo de relación afectiva, porque ya no tienen contacto con esa persona; entonces, utilizan a sus hijos e hijas como medio de dominio para provocar daño y angustia a las madres.

"Se observa en el incumplimiento con lo acordado con el régimen de visitas asignado al padre agresor, pues en ocasiones sustraen a las y los menores sin

² <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-politica>

autorización de las madres y no les permiten verlos, también buscan tener la guarda y custodia sólo con el fin de dañar a las mujeres al saber que es uno de los dolores más fuertes que pueden experimentar.
Violencia en línea o digital.

- Impone y reproduce: jerarquías como las que se establecen en la relación adulto(a)-niño(a), profesor(a)-alumna(o), médico(a)-paciente; discriminación por cuestión de edad, raza, constitución física, orientación sexual; desigualdad e inequidad basada en el sexo, donde el poder lo tienen los hombres sobre las mujeres.
- La violencia en línea o digital contra las mujeres es cualquier acto de violencia cometido, asistido o agravado por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (teléfonos móviles, Internet, medios sociales, videojuegos, mensajes de texto, correos electrónicos, etc.) contra una mujer por el hecho de serlo.
- La violencia en línea: Ciberacoso: Consiste en el envío de mensajes intimidatorios o amenazantes.
- Sexteo o sexting: Envío de mensajes o fotos de contenido explícito sin contar con la autorización de la persona destinataria.
- Doxing: Publicación de información privada o identificativa sobre la víctima.³

Es por ello que, resulta necesario que las Autoridades Municipales (el Ayuntamiento) incorporen la perspectiva de género en sus programas de gobierno municipal. Es decir, que promuevan e impulsen políticas públicas que contribuyan a romper barreras, a la redistribución del poder y a la toma de decisiones entre mujeres y hombres, que definan y tomen acciones para establecer medidas que garanticen el respeto y ejercicio pleno de los derechos de mujeres y hombres por igual.

³ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

La situación actual amerita que la sociedad en su conjunto, mujeres y hombres, reconozcamos que existe desigualdad de género en detrimento de las mujeres, particularmente las indígenas y afroamericanas.

Partiendo de esta aceptación, las autoridades deberán crear e implementar acciones encaminadas a garantizar los derechos humanos de las mujeres, para generar los cambios que permitan, con enfoque intercultural y de derechos humanos, construir relaciones basadas en la igualdad y no en la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Sin embargo, en muchos Ayuntamientos no existe esta Instancia Municipal lo cual es grave, en particular en los Municipios en donde se han suscitado casos de violencia política de género, lo que hace que dichas acciones se repitan constantemente. Hay otros municipios que en la formalidad sí cuentan con su unidad municipal, pero no funge con las condiciones necesarias para lograr los objetivos buscados.

A razón de lo anterior, el 28 de noviembre del 2023, presenté de manera conjunta con la Diputada Adriana Altamirano Rosales, del Partido Nueva Alianza, un punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que, se exhorta a todos los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, a que creen y garanticen el debido funcionamiento de las instancias municipales de la mujer, a fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, paridad de género y erradicar la violencia contra las mujeres.

En el mismo sentido, los gobiernos municipales no sólo deben simular el dar cumplimiento a la Ley, sino que estos, tienen que, brindar todo su apoyo a las mujeres desde las Instancias Municipales.

Este punto de acuerdo el cual fue aprobado por 34 votos a favor, fue el resultado de una investigación que, nos muestra una serie de problemáticas a las cuales se encuentran las Instancias Municipales de las Mujeres, las cuales van, desde el hecho de que no todos los Municipios cuenta con su Instancia correspondiente.

A ello se suman, cuestiones como la que mostramos con información de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca (SMO), la cual indica que, hasta el 30 de junio de 2022, el CEMPAG integró un Directorio (Consultarlo íntegro en ANEXO

ÚNICO del presente Estudio) con datos de 527 Instancias Municipales de las Mujeres distribuidas de la siguiente manera:

- 42 en la región Cañada;
- 48 en la Costa;
- 35 en el Istmo;
- 17 en la Cuenca;
- 66 en la Sierra Sur;
- 56 en la Sierra Norte;
- 110 en Valles Centrales; y
- 153 en la Mixteca⁴.

A dicha problemática, se suma el hecho de que, estas no pueden operar programas y proyectos en beneficio de las mujeres. Es aquí, señalamos que, en el Artículo Transitorio Quinto de la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el estado de Oaxaca establecé que: "Los Ayuntamientos deberán asignar la partida presupuestal en la Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente para el cumplimiento de los objetivos de las Instancias Municipales de las Mujeres", y sin embargo, de las 37 IMM que respondieron a los planteamientos del CEMPAG, solo el 63.6% corrobora que los recursos económicos destinados cada año a la IMM provienen del Presupuesto de Egresos Municipal; incluso, como se puede observar en las respuestas, hay quien asegura que no hay recurso económico para la IMM, o que lo ha puesto de su bolsa⁵.

Sobre el monto del Presupuesto asignado a la IMM en el Ejercicio Fiscal 2022, solo 6 de las 37 IMM participantes compartieron que conocen la cifra y cómo se distribuye:

1. Oaxaca de Juárez.
2. Santiago Astata.
3. Santa María Totolapilla.
4. Villa Sola de Vega.
5. Magdalena Teitipac

⁴https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEMPAG/investigacion/6_Estudio_Instancias_Municipales_de_las_Mujeres_IMM_2022.pdf

⁵https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEMPAG/investigacion/6_Estudio_Instancias_Municipales_de_las_Mujeres_IMM_2022.pdf

6. San Francisco Ixhuatán.

Aunque los Artículos 2 y 13 de la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el estado de Oaxaca establecen que la IMM contará con patrimonio propio, y que entre los elementos que lo integran están los bienes inmuebles, cabe apuntar que las IMM de Santa Catarina Loxicha y Tataltepec de Valdés no cuentan con oficina.

Que la oficina de las IMM de Magdalena Apasco, San Pedro Tapanatepec y Loma Bonita está dentro de las instalaciones del DIF Municipal.

Que la IMM de Salina Cruz ocupa las instalaciones del Centro para el Desarrollo de las Mujeres (CDM)4-programa federal del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)-.Y que la oficina de la IMM de Santa María Zacatepec, Santa Catarina Juquila y Santiago Pinotepa Nacional está dentro de las instalaciones del Palacio Municipal⁶.

Resulta relevante, el hacer cabida a que, <las Instancias existe la oportunidad de atender las necesidades específicas de las mujeres en diversos ámbitos, como en lo referente a la participación social, económica, política; en su rol productivo y reproductivo; en capacitación de género, para ir cambiando los patrones de pensamiento patriarcal que impiden la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres⁷.

Asimismo, debemos definir a las Instancias Municipales de las Mujeres, estas son una dependencia descentralizada de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que constituye la instancia rectora municipal de carácter especializada y consultiva, para consolidar con base en una perspectiva de género y de derechos humanos, las políticas públicas municipales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

La titular de la Dirección será designada a propuesta de la Presidencia Municipal y con la aprobación del Cabildo Municipal. Asimismo, tratándose de municipios que

⁶https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEMPAG/investigacion/6_Estudio_Instancias_Municipales_de_las_Mujeres_IMM_2022.pdf

⁷<https://www.oaxaca.gob.mx/smo/wp-content/uploads/sites/72/2021/02/Manual-IMM.pdf>

se rigen por partido políticos, la directora durará en su cargo tres años y en lo que hace a municipios por sistemas normativos internos la duración de su encargo será coincidente con la administración municipal⁸.

Ahora bien, resulta fundamental el poder señalar que, con la emisión del Decreto 787, se expide la Ley que regula las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) en el estado de Oaxaca.

Esta Ley va a regula las Instancias Municipales de las Mujeres, cabe señalar que, en el artículo 3 de esta norma, podemos identificar que, son los Ayuntamientos, los que tienen la atribución de crear la Instancia Municipal de las Mujeres, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre mujeres y hombres, la cual deberá garantizar los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y paridad de género de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Genero para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Mientras que, en la misma Ley de las Instancias Municipales, en su artículo 5, se abordan los objetivos que, tienen estas. En este tenor, dichas Instancias deben:

- Elaborar de manera interinstitucional y en el marco de la gobernanza municipal, los programas rectores con perspectiva de género en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad y no discriminación.
- Supervisar la aplicación de la política pública municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias de atención igualitaria a la sociedad, institucionalizando la perspectiva de género como eje rector de la administración pública municipal.
- Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.
- Elaborar el informe anual de planes, acciones, resultados e impacto derivado de sus actividades⁹.

⁸ https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/tarj_infor/Instancias_Municipales_Mujeres_Oaxaca.pdf

Por otra parte, las Instancias Municipales de las Mujeres a través de su titular ejercerá de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes atribuciones:

1. Proponer programas y proyectos orientados a promover el desarrollo integral de las mujeres en condiciones de igualdad y libres de violencia en coordinación con las diferentes dependencias públicas, sector privado y organizaciones de la sociedad civil.
2. Promover la profesionalización de las mujeres en el ámbito laboral y coadyuvar en su acceso a programas municipales, estatales y federales.
3. Participar en los programas y acciones que emprendan las dependencias federales, estatales y municipales en el combate a la pobreza, discriminación, migración, trata de personas, violencia, exclusión de mujeres o cualquier otra forma de discriminación contra las mujeres.
4. Promover en coordinación con las dependencias estatales y federales cursos y talleres de capacitación en materia de género y prevención de la violencia familiar.
5. Establecer mecanismos que favorezcan la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias de género en el Municipio.
6. Difundir el Marco Jurídico en la materia.
7. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre temas en materia de género, interculturalidad, prevención de violencia, derechos humanos de las mujeres, o cualquier otro que abone en el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y para el intercambio de experiencias e información.
8. Promover capacitación constante a las y los servidores públicos del Ayuntamiento en materia de perspectiva de género, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
9. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud la detección oportuna de cáncer en todas sus variables, la prevención del embarazo en adolescentes, los servicios de salud integral para las mujeres, así como la salud sexual y reproductiva.
10. Supervisar el registro de indicadores y datos estadísticos, donde se identifiquen la situación de mujeres y hombres en el ámbito municipal, que permitan la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar la desigualdad de género,

⁹[https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatales/Ley+que+regula+las+instancias+municipales+de+las+Mujeres+en+el+Estado+de+Oaxaca+\(txto+orig+LIXV+Legis+30+sep+2020+PO+50+6a+secc+12+dic+2020\).pdf](https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatales/Ley+que+regula+las+instancias+municipales+de+las+Mujeres+en+el+Estado+de+Oaxaca+(txto+orig+LIXV+Legis+30+sep+2020+PO+50+6a+secc+12+dic+2020).pdf)

respetando la normatividad existente en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

11. Administrar con eficiencia los recursos materiales y humanos de la Instancia.
12. Elaborar y actualizar conforme a las disposiciones en materia de derechos humanos de las Mujeres los Manuales de Organización y Procedimientos de la Instancia.
13. Apoyar la creación en el Municipio, de refugios temporales seguros para las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia.
14. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades para la atención de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como aquellos que coadyuven en el logro de sus objetivos.
15. Canalizar a las dependencias competentes en coordinación con la regiduría de género del Municipio, a las mujeres que así lo requieren por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición de género.
16. Impulsar la realización de programas de atención para mujeres que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad.
17. Supervisar las acciones municipales para la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, en el ámbito público o privado.
18. Realizar las gestiones necesarias para la incorporación transversal de la perspectiva de género en los planos de desarrollo municipal, en los presupuestos públicos y en la toma de decisiones encaminadas a cerrar las brechas de género, y
19. Las demás que le confieren expresamente otras disposiciones le encomiende el Ayuntamiento¹⁰

La presente Iniciativa, propone que, las Instancias de la Mujer Municipales, reciban los recursos públicos que les corresponden, en un plazo máximo de 30 días a partir de que el Ayuntamiento disponga de los recursos que le sean entregados por la Secretaría de Finanzas, ya que, solamente de esta manera podrán brindar mayores apoyos a las mujeres en nuestra Entidad. Para mayor ilustración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

¹⁰ <https://www.oaxaca.gob.mx/smo/wp-content/uploads/sites/72/2021/02/Manual-IMM.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I, DE LA LEY QUE REGULA LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Cuadro comparativo

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 13.-El patrimonio de la Instancia, lo integra:</p> <p>I. La partida presupuestal que el Cabildo deberá asignar para tal efecto en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda.</p>	<p>Artículo 13.- El patrimonio de la Instancia, lo integra:</p> <p>I. La partida presupuestal que el Cabildo deberá asignar para tal efecto en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda, misma que será entregada a la Instancia dentro de los primeros 30 días a partir de que el Ayuntamiento disponga de los recursos presupuestales que le sean administrados por la Secretaría de Finanzas.</p>

En merito de lo anterior, someto a consideración de este Honorable congreso del estado libre y soberano de Oaxaca, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 13 DE LA DE LA LEY QUE REGULA LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 13.- El patrimonio de la Instancia, lo integra:

I. La partida presupuestal que el Cabildo deberá asignar para tal efecto en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda, misma que será entregada a la Instancia dentro de los primeros 30 días a partir de que el Ayuntamiento disponga de los recursos presupuestales que le sean administrados por la Secretaría de Finanzas.

RÉGIMEN TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DIPUTADO LOCAL DISTRITO XII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de Marzo de 2024.